Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : DEMANDA ACUMULADA AL EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.
DEMANDADO : YHON KENIDE CASTRO CUEVAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2017-00093-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., a través de su Representante Legal, incoa demanda acumulada **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del demandado Señor **YHON KENIDE CASTRO CUEVAS,** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un (1) Título Valor – Letra de Cambio -, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda acumulada fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que en la demanda principal ya se dictó Auto de Seguir adelante con la ejecución, la admisión de la demanda acumulada se notificó por Estado del 23 de octubre de 2019, no siendo necesario surtir la notificación al demandado de conformidad con los artículos 291 al 293 de la norma que se menciona, igual se surtió la publicación del emplazamiento de las personas con créditos en contra del ejecutado, con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, así habiéndose agotados los términos y cumpliéndose todas las exigencias de ley se continua con el trámite del proceso.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución dentro de la demanda acumulada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (Huila), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado Señor **JHON KENIDE CASTRO CUEVAS,** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago dictado dentro de la demanda acumulada; DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medias previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo. 32 de la Ley 1395 de julio 12 de 2010, que modificó el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$760.000.oo M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso, modificado por el artículo 19 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO